

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48104

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-142080

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el
numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 89895 del 27 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "MÉTODO PARA MEJORAR LA ESTABILIDAD DE FLUIDOS DE PERFORACION CON BASE DE ACEITE A ALTAS TEMPERATURAS", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos legalmente previstos para el otorgamiento de patente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 7 de febrero de 2014 con el No. 11-142080-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Halliburton Energy Services, Inc., interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer término manifiesta la recurrente que presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 18 reivindicaciones el cual se acepta por cuanto se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Con relación al análisis de nivel inventivo, señala la recurrente que el objeto que se pretende proteger mediante patente "... a diferencia de la presente invención D1 no está dirigido a operaciones de perforación y no emplea fluidos de perforación (...) A diferencia de esta solicitud, D1 no está perforando pozos, sino que inyecta fluidos en una formación subterránea, por medio de la inyección de fluidos a un pozo de inyección que **ya ha sido perforado** (...) En otras palabras, D1 (...) está dirigida a **métodos de tratamiento de pozos** útil para redirigir agua en una formación subterránea y mejorar el perfil de inyección del pozo e incrementar la producción de hidrocarburos de pozo (...) Además, los fluidos de D1 (...) no son fluidos de perforación en base aceite (...) son **composiciones de tratamiento acuosos** (...) Cuando D1 refiere a una carbodiimida (...), es un **agente de entrecruzamiento** para uso en **composiciones de tratamiento acuosas** para redirigir agua de la formación y mejorar la recuperación de hidrocarburos de las formaciones subterráneas".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48104

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-142080

Por otro lado, considera que *“Una persona versada en la materia sabe que los fluido de perforación no son inyectados en la formación como tal, o producidos con una base de aceite, como en el caso de D1. Por el contrario (...) Un fluido o lodo de perforación es un fluido especialmente diseñado que circula a través de un orificio de pozo conforme está siendo perforado, para facilitar la operación de perforación (...) Circular un fluido de perforación a través de un pozo es una operación de perforación es muy diferente a inyectar un fluido en una formación subterránea para el mejoramiento de la producción de crudo que provienen de esa formación. El método de perforación del solicite no podría ser implementado en la operación de producción de D1 y la operación de producción no puede ser implementada en el método de perforación del solicitante”*.

Adicionalmente, argumenta que *“una persona versada en la materia no podría deducir a partir de ‘Después de la saturación, los núcleos se calentaron a las temperaturas de ensayo con el confinamiento y presiones requeridas (Pág. 8, Párr. 70), que el rango de temperatura en la que debe encontrarse la formación subterránea esta entre los 135°C y los 232°C (...) además, D1 nunca explica o sugiere que los fluidos acuosos de los que se habla en ese documento son estables a altas temperaturas (...) El efecto técnico y propósito de las altas temperaturas que propone el inventor de la presente solicitud poseen nivel inventivo sobre el estado del arte y una persona versada en la materia no puede deducir simplemente del documento D1, el rango de temperaturas de la formación subterránea que se propone”*.

Por otra parte la recurrente señala que *“aunque los fluidos de la presente invención y de D1 pueden contener carbodiimida, el fluido de perforación con una base aceitosa del solicitante es muy diferente e inventivo del fluido de tratamiento acuoso de D1. Así mismo, el método de perforación del pozo usando un fluido de perforación con una base aceitosa, (...), es muy diferente e inventivo de la técnica para mejorar la producción de hidrocarburos de una formación usando la inyección de un fluido de tratamiento acuoso en la formación a través de un pozo y producido de la formación con hidrocarburos de un pozo de producción”*.

En vista de lo anterior, concluye, *“que el documento D1 no da a conocer de manera evidente las características técnicas esenciales reveladas por la presente solicitud, y por ende la misma posee claridad, novedad y nivel inventivo sobre el estado de la técnica”*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48104

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-142080

Con relación al nuevo capítulo reivindicado presentado con el escrito de recurso, cabe indicar que es aceptado, comoquiera que no amplía la materia inicialmente presentada y presenta el pago de la modificación respectiva. Por lo anterior, este Despacho se pronunciará al respecto con las siguientes consideraciones:

En cuanto tiene que ver con el nivel inventivo, el recurrente manifiesta que “a diferencia de la presente invención D1 no está dirigido a operaciones de perforación (...) y los fluidos de D1 (...) no son fluidos de perforación en base aceite, una persona versada en la materia no podría deducir (...) que el rango de temperatura en la que debe encontrarse la formación subterránea esta entre los 135°C y los 232°C (...) además, D1 nunca explica o sugiere que (...) los fluidos acuosos de los que se habla en ese documento son estables a altas temperaturas (...)”, al respecto, cabe señalar que dichas características son elementos que no están presentes en el método y producto del documento D1, el cual es el estado de la técnica más cercano, y que adicionalmente le proporciona un efecto técnico particular e inesperado a la invención, ya que tampoco permite inferir la estabilidad a altas temperaturas del fluido de perforación en base aceite que contiene una carbodiimina, siendo evidente dichas diferencias.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina considera que existen argumentos suficientes para efectuar un nuevo examen de patentabilidad y en consecuencia, se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No.89895 del 27 de diciembre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas creaciones, con el propósito de que se practique un nuevo examen de patentabilidad a la solicitud en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48104

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-142080

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Halliburton Energy Services, Inc., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, INFOPI@CARDENASYCARDENAS.COM

Elaboró: Yenny Marcela Campos Borda
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández